

25901 *ORDEN de 24 de noviembre de 1976 por la que se acuerda la supresión del Juzgado de Paz de Renedo de Valdetuéjar (León).*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido para la supresión del Juzgado de Paz de Renedo de Valdetuéjar, como consecuencia de la incorporación de su municipio al de Valderrueda (León), Este Ministerio, de conformidad con la propuesta formulada por la Sala de Gobierno del Tribunal Supremo, y teniendo en cuenta lo establecido en la base 1.ª de la Ley de 19 de julio de 1944, ha acordado la supresión del Juzgado de Paz de Renedo de Valdetuéjar, y su incorporación al de igual clase de Valderrueda, el que se hará cargo de la documentación y archivo del Juzgado de Paz suprimido.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 24 de noviembre de 1976.—P. D., el Subsecretario, Rafael Mendizábal Allende.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

25902 *ORDEN de 24 de noviembre de 1976 por la que se acuerda la supresión de los Juzgados de Paz de Lezama y Arrastaria (Alava).*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido para la supresión de los Juzgados de Paz de Lezama y Arrastaria, como consecuencia de la incorporación de sus municipios al de Amurrio (Alava),

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta formulada por la Sala de Gobierno del Tribunal Supremo, y teniendo en cuenta lo establecido en la base 1.ª de la Ley de 19 de julio de 1944, ha acordado la supresión de los Juzgados de Paz de Lezama y Arrastaria y su incorporación al Juzgado Comarcal de Amurrio, el que se hará cargo de la documentación y archivo de los Juzgados de Paz suprimidos.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 24 de noviembre de 1976.—P. D., el Subsecretario, Rafael Mandizábal Allende.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

25903 *ORDEN de 24 de noviembre de 1976 por la que se acuerda la supresión del Juzgado de Paz de Villar del Maestre (Cuenca).*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido para la supresión del Juzgado de Paz de Villar del Maestre, como consecuencia de la fusión de su municipio con el de Cuevas de Velasco, con la denominación de Villar y Velasco (Cuenca),

Este Ministerio de conformidad con la propuesta formulada por la Sala de Gobierno del Tribunal Supremo, y teniendo en cuenta lo establecido en la base 1.ª de la Ley de 19 de julio de 1944, ha acordado la supresión del Juzgado de Paz de Villar del Maestre y su incorporación al de igual clase de Cuevas de Velasco, con la denominación de Villar y Velasco, el que se hará cargo de la documentación y archivo del Juzgado de Paz suprimido.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 24 de noviembre de 1976.—P. D., el Subsecretario, Rafael Mendizábal Allende.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

25904 *ORDEN de 25 de noviembre de 1976 sobre ejecución de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Zuazua Areiturtena y su esposa, doña Nieves González Bilbao, contra resolución de fecha 27 de febrero de 1969.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Zuazua Areiturtena y su esposa, doña Nieves González Bilbao, contra Resolución de la Dirección General de los Registros y del Notariado de 27 de febrero de 1969, la Sala Cuarta del Tribunal Supremo ha dictado en 27 de junio de 1976 la sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que estimando en parte, como estimamos, el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Zuazua Areiturtena y su esposa, doña Nieves González Bilbao, contra la Resolución de la Dirección General de los Registros y del Notariado resolviendo impugnación de honorarios del Notario de Bilbao don José Antonio Torrente Secorun, debemos declarar y declaramos no ser ajustada a derecho dicha Resolución solamente en cuanto confirmó las partidas de la minuta relativas a los derechos por expedición de copias simples y a los tarifados por otorgamiento de ambas escrituras, declarando en

cambio que aquella minuta debe modificarse en el sentido siguiente: Eliminando totalmente el concepto de derechos por expedición de copia simples y reduciendo esta partida a lo que resulte de aplicar la tarifa del número diez a las copias autorizadas a que se refiere; reduciendo los derechos por otorgamiento de la escritura número mil cuatrocientos cuarenta a cuatro mil doscientas ochenta y tres pesetas con cuarenta y cinco céntimos, a distribuir entre los otorgantes en proporción a su respectiva cuota, y reduciendo asimismo el concepto de otorgamiento del instrumento número mil cuatrocientos cuarenta y uno a setecientos-trece pesetas con cincuenta y cinco céntimos (salvo error), a cargo del recurrente, y declarando ajusta a derecho el resto de la decisión recurrida, con las modificaciones de la minuta que contiene; todo sin expresa mención de las costas de este proceso.»

Y en su vista, este Ministerio se ha servido disponer que se cumpla la repetida sentencia en sus propios términos.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 25 de noviembre de 1976.

LAVILLA ALSINA

Ilmo. Sr. Director general de los Registros y del Notariado.

MINISTERIO DEL EJERCITO

25905 *ORDEN de 19 de noviembre de 1976 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Territorial de Zaragoza, dictada con fecha 15 de octubre de 1976, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Subteniente Especialista, Mecánico Ajustador, don Gerardo Aller Alvarez.*

Excmo Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Zaragoza, entre partes, de una, como demandante, don Gerardo Aller Alvarez, Subteniente Especialista, Mecánico Ajustador, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado contra acuerdo de la Subsecretaría del Ministerio del Ejército de 25 de marzo de 1975, se ha dictado sentencia con fecha 15 de octubre de 1976, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Primero: Estimamos el recurso contencioso interpuesto, en su propio nombre y defensa, por don Gerardo Aller Alvarez, en petición de que la totalidad de sus trienios perfeccionados, como Armero provisional, Armero efectivo del C. A. S. E. y como Suboficial Especialista, lo sean en la consideración de Oficial. Segundo: Anulamos el acuerdo de la Subsecretaría del Ministerio del Ejército de veinticinco de marzo de mil novecientos setenta y cinco (confirmado en reposición en forma presunta), que denegó la anterior petición del recurrente, por ser contrario al ordenamiento jurídico. Tercero: Declaramos la obligación del Ministerio del Ejército, de rectificar las Ordenes de concesión de trienios del recurrente para llevar a cumplimiento el primero de los pronunciamientos de esta resolución. Cuarto: No hacemos especial pronunciamiento en cuanto a costas.»

Así por esta nuestra sentencia, de la que se llevará testimonio a los autos, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1958, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 19 de noviembre de 1976.

ALVAREZ-ARENAS

Excmo. Sr. General Subsecretario del Ministerio del Ejército.

25906 *ORDEN de 19 de noviembre de 1976 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 4 de octubre de 1976, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Federico Sancho González y otros.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandantes, don Federico Sancho González, Teniente de Infantería; don Eduardo Sousa Onetto, Capitán de Infantería; don Santiago Aguado Redondo, Brigada Maestro de Banda, y don Ramón Salgado Salguero, Brigada

Especialista, quienes postulan por sí mismos, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Ministerio del Ejército de 27 de marzo y 20, 21 y 22 de abril de 1972, se ha dictado sentencia con fecha 4 de octubre de 1976, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando los recursos contencioso-administrativos interpuestos por don Federico Sancho González, don Eduardo Sousa Onetto, don Santiago Aguado Redondo y don Ramón Salguero Salguero, debemos declarar y declaramos ajustados a derecho los acuerdos dictados por el Ministerio del Ejército con fechas veintisiete de marzo, veinte, veintiuno y veintidos de abril de mil novecientos setenta y dos que desestimaron la petición de los actores de serles reconocido el derecho a percibir la indemnización por residencia en la cuantía del cien por cien del sueldo más los trienios, así como los acuerdos del propio Ministerio de veintitres de junio (dos acuerdos), siete de julio y doce de septiembre de mil novecientos setenta y dos, que desestimaron los recursos de reposición interpuestos contra los acuerdos anteriores. Sin hacer pronunciamiento alguno en cuanto a las costas causadas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-Administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 19 de noviembre de 1976.

ALVAREZ-ARENAS

Excmo. Sr. General Subsecretario del Ministerio del Ejército.

25907 *ORDEN de 19 de noviembre de 1976 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 4 de octubre de 1976, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Capitán de Infantería don Pantaleón Piris Gil.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, don Pantaleón Piris Gil, Capitán de Infantería, quien postula por sí mismo, y de otra como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resolución del Ministerio del Ejército de 6 de junio de 1972, se ha dictado sentencia con fecha 4 de octubre de 1976, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimamos el recurso de don Pantaleón Piris Gil contra resoluciones del Ministerio del Ejército, desestimatorias de su petición a percibir diferencias por indemnización de residencia en el Sahara, declarando la conformidad a derecho de dichos actos administrativos; sin hacer expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos, y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-Administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 19 de noviembre de 1976.

ALVAREZ-ARENAS

Excmo. Sr. General Subsecretario del Ministerio del Ejército.

25908 *ORDEN de 19 de noviembre de 1976 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 8 de octubre de 1976, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Antonia Billón Ferrer, huérfana del Comandante de Infantería don Blas Billón Alcover.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, doña Antonia Billón

Ferrer, quien postula por sí misma, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra acuerdo de la Sala de Gobierno del Consejo Supremo de Justicia Militar de 24 de julio de 1972, se ha dictado sentencia con fecha 8 de octubre de 1976, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que sin pronunciamiento especial sobre las costas, desestimamos el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Antonia Billón Ferrer, contra el acuerdo de la Sala de Gobierno del Consejo Supremo de Justicia Militar, dictado el veinticuatro de octubre de mil novecientos setenta y dos, resolviendo el recurso de reposición frente al acuerdo de aquella de veintisiete de junio del propio año, sobre coparticipación de pensión con doña Teresa Pérez Argos.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-Administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 19 de noviembre de 1976.

ALVAREZ-ARENAS

Excmo. Sr. Teniente General Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.

MINISTERIO DE HACIENDA

25909 *ORDEN de 23 de noviembre de 1976 por la que se concede la condición de títulos-valor de cotización calificada a acciones emitidas por «Compañía de los Ferrocarriles de Medina del Campo a Zamora y de Orense a Vigo, S. A.».*

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por la Bolsa de Comercio de Barcelona, de fecha 3 de noviembre de 1976, a la que se acompaña certificación acreditativa de haberse superado los índices mínimos de frecuencia y de volumen de contratación por las acciones emitidas por «Compañía de los Ferrocarriles de Medina del Campo a Zamora y de Orense a Vigo, S. A.», en la citada Bolsa, durante el año 1975 y del 1 de enero al 31 de octubre de 1976, en orden a que se declaren valores de cotización calificada las acciones números 1 al 450.000, de 300 pesetas nominales cada una.

Este Ministerio, en atención a que según los referidos antecedentes concurren en los mencionados títulos los requisitos necesarios previstos en los artículos 38 y 39 del vigente Reglamento de las Bolsas de Comercio, aprobado por Decreto 1506/1967, de 30 de junio, ha resuelto que las citadas acciones se incluyan entre los valores que gozan de la condición de cotización calificada.

Lo que se comunica a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 23 de noviembre de 1976.—P. D., el Director general de Política Financiera, Ignacio de Satrustegui y Aznar.

Ilmo. Sr. Director general de Política Financiera.

25910 *RESOLUCION de la Dirección General del Patrimonio del Estado, Servicio Nacional de Loterías, por la que se declaran nulos y sin valor los billetes que se citan, correspondientes al sorteo de la Lotería Nacional que ha de celebrarse el día 22 de diciembre de 1976.*

Habiendo sido robados de la Administración de Loterías número 58, de Madrid, los billetes número 32.808, en sus series 1.ª a 35.ª, ambas inclusive, y número 49.832, serie 1.ª y series 15.ª a 35.ª, ambas inclusive, correspondientes al sorteo de la Lotería Nacional que ha de celebrarse el día 22 de diciembre de 1976, por acuerdo de esta fecha y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 9 y 10 de la vigente Instrucción de Loterías, se ha tenido a bien declarar nulos y sin valor dichos billetes a